

## LEY N° 5661

SANCIÓN: 06/07/2023

PROMULGACIÓN: 19/07/2023 – Decreto N° 797/2023

**PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6203 – 24 de julio de 2023; págs. 20-21.-**

### **Capacitación obligatoria en Derechos Humanos para la Prevención de la Violencia Institucional, el Odio, el Racismo, la Discriminación y la Xenofobia**

**Artículo 1°.-** Capacitación obligatoria. Se establece la obligatoriedad de la Capacitación en Derechos Humanos para la Prevención de la Violencia Institucional, el Odio, el Racismo, la Discriminación y la Xenofobia, para todas las personas que se desempeñan en la función pública, en todos los niveles y jerarquías de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, también de los organismos descentralizados y empresas del Estado provincial.

**Artículo 2°.-** Objetivos. Los objetivos que tiene la Capacitación en Derechos Humanos para la Prevención de la Violencia Institucional, el Odio, el Racismo, la Discriminación y la Xenofobia, es lograr que las personas que se desempeñan en la administración pública sean capaces de:

- a) Consolidar una provincia libre de odio.
- b) Comprender los abordajes de derechos humanos, en el marco de la política pública jurisdiccional que desarrollan y su rol como garantes de derechos.
- c) Identificar las violaciones de derechos humanos y analizar las causas subyacente de la violencia institucional.
- d) Prevenir la violencia institucional.
- e) Prevenir el odio, la discriminación, el racismo y la xenofobia, aplicándole el criterio de interculturalidad, dando cumplimiento a los estándares internacionales, en materia de derechos humanos de los pueblos indígenas en toda la administración pública.

**Artículo 3°.-** Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro, o la autoridad que en un futuro la reemplace.

**Artículo 4°.-** Facultades. Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación tiene las siguientes facultades:

- a) Establecer los lineamientos generales de la Capacitación en Derechos Humanos para la Prevención de la Violencia Institucional, el Odio, el Racismo, la Discriminación y la Xenofobia, con especial énfasis en la promoción y protección de derechos, la prevención de la violencia institucional, la lucha contra el odio, incorporando las dimensiones de sensibilización y transmisión de conocimientos.
- b) Planificar, coordinar y supervisar la ejecución de las actividades, en el marco de la Capacitación en Derechos Humanos para la Prevención de la Violencia Institucional, el Odio, el Racismo, la Discriminación y la Xenofobia.
- c) Elaborar y difundir material didáctico pertinente.
- d) Elaborar el plan de capacitación y sensibilización general para agentes estatales.
- e) Suscribir convenios con el Instituto Provincial de la Administración Pública (IPAP), universidades nacionales y/o organismos de formación para la implementación y certificación de la Capacitación en Derechos Humanos para la Prevención de la Violencia Institucional, el Odio, el Racismo, la Discriminación y la Xenofobia.
- f) Promocionar, publicitar la presente ley y sus alcances en todos los organismos públicos.

- g) Supervisar la implementación de la Capacitación en Derechos Humanos para la Prevención de la Violencia Institucional, el Odio, el Racismo, la Discriminación y la Xenofobia, en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como organismos descentralizados y empresas del Estado provincial.

**Artículo 5°.-** Responsabilidad. Las máximas autoridades de cada organismo son las responsables de garantizar la implementación de la Capacitación en Derechos Humanos para la Prevención de la Violencia Institucional, el Odio, el Racismo, la Discriminación y la Xenofobia. La omisión tiene las consecuencias previstas por incumplimiento de los deberes de funcionario público.

**Artículo 6°.-** Capacitación de máximas autoridades. La capacitación de las máximas autoridades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, organismos descentralizados y empresas del Estado provincial está a cargo de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro que puede, en caso de considerarlo necesario, convocar personas expertas de la capacitación a impartir.

**Artículo 7°.-** Plazo de cumplimiento. La Capacitación en Derechos Humanos para la Prevención de la Violencia Institucional, el Odio, el Racismo, la Discriminación y la Xenofobia, debe seguir los lineamientos establecidos por la autoridad de aplicación, orientados a las políticas públicas específicas de cada organismo.

El cumplimiento de la Capacitación en Derechos Humanos para la Prevención de la Violencia Institucional, el Odio, el Racismo, la Discriminación y la Xenofobia, de todas las personas que se desempeñan en el ámbito público debe ser cubierto en el término de un (1) año desde la entrada en vigencia de la presente ley, pudiéndose prorrogar, con causa justificada por seis (6) meses ante la autoridad de aplicación.

**Artículo 8°.-** Órgano de control de cumplimiento. La autoridad de aplicación debe informar cada seis (6) meses, desde la entrada en vigencia de la presente ley, a la Legislatura de la Provincia de Río Negro el avance de la Capacitación en Derechos Humanos para la Prevención de la Violencia Institucional, el Odio, el Racismo, la Discriminación y la Xenofobia, discriminado por institución y cantidad de agentes.

La Legislatura de la Provincia de Río Negro debe informar a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° de la presente.

**Artículo 9°.-** Presupuesto. El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley es imputado en los presupuestos que anualmente se aprueban para cada jurisdicción, especificado en las partidas correspondientes, sin la posibilidad de que sea alterado su destino.

**Artículo 10°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

**FIRMANTES:**

**CARRERAS.- Nuñez.-**